

E

ELECTRICIDAD

V.tb. Incendio

Jur.

Conexión ilegal

Cuando la empresa distribuidora de electricidad demandada busca liberarse de la responsabilidad derivada de la muerte de una persona, indicando que la conexión de energía que esta mantenía era ilegal y que ocurrió dentro de su vivienda, debe motivarse la condenación. No. 46, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

Guarda de los cables

Frente a un menor que pierde la vida a consecuencia de un shock eléctrico producido por el tendido eléctrico, la responsable del mantenimiento y cuidado de ese tendido eléctrico resulta ser la guardiana, a menos que aporte la prueba de que las instalaciones eléctricas que ocasionaron el daño fueran ilegales o irregulares. No. 56, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217; No. 27, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

La empresa distribuidora está en la irrenunciable obligación de verificar e inspeccionar las redes eléctricas a su cargo y corregir cualquier anomalía o irregularidad que implique riesgo para el ser humano. Sobre la empresa distribuidora pesa una presunción de responsabilidad como guardián de los cables, la cual se mantiene aun cuando hayan sido utilizados por un tercero con el consentimiento o no de la empresa. No. 4, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

La Compañía distribuidora de electricidad propietaria del contador es responsable de los daños originados del incendio que ocasiona su funcionamiento irregular, en su rol de guardiana de cosa inanimada. No. 83, Pr. May. 2012, B.J. 1218

Es responsable la empresa distribuidora de electricidad por las quemaduras sufridas por una menor de edad, quien, al salir corriendo frente a una explosión de un cable de alta tensión, quedó atrapada en unos alambres de púas sobre los cuáles había caído el tendido eléctrico propiedad de la empresa. No. 58, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220

La víctima perdió la vida cuando hizo contacto con un cable eléctrico tendido en el suelo. La Empresa Distribuidora, como guardiana del cable, es responsable. No. 33, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

Prescripción de la acción por daños

Cuando el hecho que da nacimiento a la responsabilidad de la guardiana del fluido eléctrico, no constituye una infracción a la ley penal, la acción en reclamación prescribe en el plazo de los seis meses establecidos en el art. 2271 C.Civ., y no por los plazos propios de la acción pública, los cuales se aplican cuando la acción tiene su nacimiento en una infracción penal. No. 20, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

Prescripción de la reclamación del usuario por cambio de tarifa

La empresa distribuidora aumentó la tarifa del usuario sin notificarle el cambio de tarifa, tal como lo exige el artículo 2.6 de la Res. núm. 237 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. El usuario pidió la devolución del excedente durante los últimos cinco años. La Distribuidora opuso el plazo de prescripción de dos años establecido por el Art. 2273 del C.Civ., pero la prescripción se interrumpió con cada incumplimiento por parte de dicha empresa al tratarse de una falta continua o sucesiva que se fue renovando en el tiempo con cada factura. No. 43, Ter., May. 2012, B.J. 1218.